

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se autorizan modificaciones en el presupuesto de gastos de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades conferidas por el artículo sexto del Decreto 96/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar en los gastos de dicho presupuesto las siguientes modificaciones:

1.º Anulación de 250.000 pesetas en el crédito autorizado en la Sección primera, «Gobierno y Secretaría General»; capítulo 200, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo 220, «De oficina inventariable»; concepto «Para adquisición, reparación y conservación del mobiliario de oficina, etc., para todos los Servicios y Organismos del Gobierno General».

2.º Concesión de los siguientes créditos suplementarios, por las cuantías que se expresan, a los capítulos 200, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo 210, «Material de oficina no inventariable»; concepto «Dotación anual para material de escritorio, limpieza y refrigeración, alumbrado, etc.»

En la Sección primera, «Gobierno y Secretaría General»: Al concepto 02.211, «Secretaría General, para servicios propios», 85.000 pesetas. Al 03.211, «Justicia», 55.000 pesetas.

En la Sección segunda, «Información y Seguridad»: Al 24.211, «Delegación comarcal Región Sur», 25.000 pesetas.

En la Sección quinta, «Obras Públicas»: Al 50.211, 15.000 pesetas.

En la Sección sexta, «Arquitectura»: Al 61.211, 15.000 pesetas.

En la Sección séptima, «Servicio de Minas»: Al 71.211, 15.000 pesetas.

En la Sección novena, «Hacienda»: Al 91.211, 40.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de marzo de 1965 sobre actualización de pensiones al personal jubilado o en «servicios auxiliares» perteneciente al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal que pasó a dichas situaciones antes del 1 de noviembre de 1956.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 22 de noviembre de 1956 reguló los haberes pasivos del personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal que pasase a la situación de jubilado o a su equivalente de «servicios auxiliares» después del 1 del mismo mes y año, con lo cual se originó una situación perjudicial para el personal que hubo de cesar en el servicio activo con anterioridad a dicha fecha por cumplir la edad reglamentaria o por causa de imposibilidad física.

Por otra parte, habida cuenta de que el personal de que se trata procede del extinguido Servicio de Vigilancia de Tabacalera, S. A., entidad ésta que vió actualizadas las pensiones por jubilación de su personal en virtud de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1963, ha de ponderarse también esta circunstancia

al examinar la situación del expresado personal de un Servicio ahora dependiente del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, y por evidentes razones de equidad, se hace preciso reparar la situación discriminatoria antes apuntada, por todo lo cual este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1965, se ha servido disponer:

Primero. Por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal se procederá a revisar las pensiones de su personal que con anterioridad al día 1 de noviembre de 1956 haya pasado a la situación de jubilado, prevista en el artículo 15 del Reglamento del Servicio de Vigilancia de Tabacalera, S. A., aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1945, o a la equivalente situación de «servicios auxiliares».

Segundo. Todas las pensiones causadas por el citado personal con anterioridad al día 1 de noviembre de 1956 serán incrementadas, desde el día 1 de enero del año en curso, en sesenta y seis enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (66,66 %) de la diferencia entre su cuantía actual y la que resulte de la aplicación de las disposiciones de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1956 y sueldos señalados para las diversas categorías del Servicio por la Orden ministerial de 21 de enero de 1957.

Tercero. En ningún caso podrán computarse mayor número de premios por antigüedad de los consolidados durante el servicio activo.

Cuarto. Se fija en la suma de 500 pesetas mensuales el importe de la pensión mínima a percibir por el personal en «servicios auxiliares» a que esta Orden se refiere, aunque no llegara a dicha cifra por la aplicación de las prescripciones anteriores.

Quinto. Para hacer frente al gasto de la actualización dispuesta en esta Orden se habilitará el crédito extraordinario oportuno para el presente ejercicio y se incluirán las cantidades necesarias en los siguientes presupuestos del Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 sobre desgravación fiscal a la exportación de las máquinas, aparatos, artefactos y sus partes y piezas sueltas, así como de los útiles y herramientas, que se envían a Zonas o Depósitos Francos para su instalación en industrias situadas en los mismos.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de equiparar el trato fiscal aplicable a las máquinas, aparatos, artefactos y sus partes y piezas sueltas, así como los útiles y herramientas, de producción nacional a los de procedencia extranjera cuando se destinen a Zona o Depósito Franco para ser utilizados como utillaje en industrias instaladas en los mismos,

Este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las máquinas, aparatos, artefactos y sus partes y piezas sueltas, así como los útiles y herramientas, fabricados en territorio aduanero nacional cuando se envíen a Zona o Depósito Franco para formar parte de instalaciones industriales allí establecidas gozarán de los beneficios de la desgravación fiscal a la exportación.

Segundo. Para su informe y justificación de destino las solicitudes de desgravación se presentarán y tramitarán por la Intervención de la Zona o Depósito Franco con cargo al documento aduanero utilizado al efecto.

